



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión Documental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 04 de Diciembre de 2023

OFICIO Nro 004-2023-MIDAGRI-SG/OACID



E012300067
CLAVE: LMABYZGH78
2023-01-05 10:08:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: lescriba

Señor

JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ

Director Ejecutivo

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION

Av. Canaval y Moreyra 150

San Isidro.-

Asunto : Notificación de Resolución Ministerial N° 0601-2022-MIDAGRI.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez remitir copia de la **Resolución Ministerial N° 0601-2022-MIDAGRI**, mediante el cual se Resuelve: Modificar el artículo 2 y el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0055-2022-MIDAGRI de fecha 23 de febrero de 2022, en cumplimiento al Artículo 4° del presente dispositivo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




ERMELINDA GARCÉS PINTADO
Directora
Oficina de Atención al Ciudadano
y Gestión Documental

CUT N°: 34525-2022-MIDAGRI





Resolución Ministerial

N° 0601-2022-MIDAGRI

Lima, 29 DIC. 2022



VISTOS:

El Oficio N° 00503-2022/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION; el Oficio N° 0988-2022-MIDAGRI-DVDIAR/DGDAA; y el Informe Técnico N° 0015-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MECG de la Dirección General Desarrollo Agrícola y Agroecología; y el Informe N° 1716-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en adelante el Régimen;

Que, en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, se establecen las condiciones del compromiso de inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 establece el procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la precitada Resolución Ministerial, cuyos aspectos señalados son, entre otros, que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial, deben ser presentadas ante PROINVERSION, dentro del plazo de vigencia del Régimen, el mismo que se encuentra establecido dicha Resolución Ministerial, y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al referido Régimen;

Que, los numerales 16.4 y 16.5 del artículo 16 del referido Reglamento disponen que, de no mediar observaciones, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente, la misma que será publicada en el diario oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, el artículo 17 del citado Reglamento establece que los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre la modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la

